

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA

Nº JGL2023/1

JGL-03/01/2023-1

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO

D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS

D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA

D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ

D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO

D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO

Ausentes con excusa

D. ANTONIO FRANCISCO BARRIONUEVO OSORIO

D. JOSE JUAN RUBÍ FUENTES

Funcionarios públicos

Vicesecretaria

D.ª DOLORES DEL PILAR GONZALEZ ESPINOSA

Interventor

D. JOSÉ BRUNO MEDINA JIMÉNEZ

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 3 de enero de 2023, siendo las 13:04 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 1 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante (Decreto de 25 de junio de 2019, B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019, modificado por Decreto de 1 de febrero de 2021, B.O.P. de Almería Núm. 25 de 8 de febrero de 2021).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 27 de diciembre de 2022.

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2023/34

3º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del proyecto de Adecuación de edificio existente a dependencias municipales, t.m. Roquetas de Mar. Expte. 2022/24658



4º. PROPOSICIÓN relativa a la renovación del carnet de taxista titular por cambio de material adscrito a la licencia de Auto-Taxi nº 30 así como autorización para salida de término municipal. Expte. 2022/14579

5º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución del recurso de reposición interpuesto en el expediente por sanción de tráfico 3530149. Expte. 2021/18047

6º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución del contrato por mutuo acuerdo del contrato de Servicio de Mantenimiento de Pilonas Escamoteables para la Zona Peatonal de Roquetas de Mar. Expte. 32/19. Expte. 2021/11880

7º. DICTAMEN de la C.I.P. DE FAMILIA en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2022 relativo a la adjudicación del contrato de Servicio de Ayuda a Domicilio. Expte. 2022/6296

8º. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 27 de diciembre de 2022.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local de XX de XXXXXX de 2022, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.1 del R.O.F.

ALCALDÍA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2023/34

Se da cuenta de las siguientes resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

Mediante la introducción a mano del código CSV en el "verificador de documentos" de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, [https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1] se puede consultar la copia auténtica de los documentos.



NÚMERO RESOLUCIÓN	NOMBRE DEL DOCUMENTO	FECHA DE APROBACIÓN	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
----------------------	----------------------	------------------------	----------------------





2022/10722	RESOLUCIÓN AIS 1380	2022/12/23 10:20:26	LKUZ9-4P0M8-6ATM9
2022/10723	DECRETO 50CON	2022/12/23 10:20:33	5J975-6V00X-T1KIJ
2022/10724	AYTO/2022 - CONTA/322	2022/12/23 10:20:36	M585B-SACUY-TP4C7
2022/10725	AYTO/2022 - CONTA/321	2022/12/23 10:20:40	HAITA-DBPWS-I4408
2022/10726	AYTO/2022 - CONTA/323	2022/12/23 10:20:43	6UFHV-759X3-MSWTP
2022/10727	AYTO/2022 - CONTA/324	2022/12/23 10:20:47	TNYJO-VW0KN-VLBZ8
2022/10728	DECRETO GENÉRICO BODA CIVIL 23/12/22 13:00 SALÓN DE PLENOS	2022/12/23 12:30:01	GEI2P-Y5KAD-QF3XE
2022/10729	DECRETO GENÉRICO BODA CIVIL 23/12/22 13:30 SALÓN DE PLENOS	2022/12/23 12:30:07	GWNT0-NKY94-P7UIA
2022/10730	DECRETO GENÉRICO BODA CIVIL 26/12/22 11:00 SALÓN DE PLENOS	2022/12/23 12:30:11	DLZGC-B90TM-A4DRW
2022/10731	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA II MENOR SOLO	2022/12/23 12:31:38	1XR43-56UCB-41VL1
2022/10732	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/12/23 12:31:42	1FA2D-GDJUI-1AKJG
2022/10733	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/12/23 12:31:46	FKSE4-5LR4A-XRERU
2022/10734	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/12/23 12:31:55	2M43X-LRPQJ-56RFW
2022/10735	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/12/23 12:31:59	2I14D-PDLSC-4T5J6
2022/10736	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/12/23 12:32:02	C9MSG-8599F-WBGXG
2022/10737	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/12/23 12:32:06	JSOMN-3C978-PZMCF
2022/10738	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/12/23 12:32:11	9UOHD-AEBWM-U2R3P
2022/10739	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/12/23 12:32:14	X9J4G-VCU83-8VD60
2022/10740	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/12/23 12:32:17	5WC4W-U9F10-7FU69
2022/10741	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/12/23 12:32:23	EYNL4-9J55E-MCF70
2022/10742	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/12/23 12:32:26	E8KDZ-LF7EX-Z54C8
2022/10743	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/12/23 12:32:29	UA0T0-BMBO1-NW7TC
2022/10744	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/12/23 12:35:11	UGRKF-RONZX-7F042
2022/10745	RESOLUCIÓN AIS 1381	2022/12/23 12:35:16	4RBDC-SFQG4-K8LZC
2022/10746	RESOLUCIÓN AIS 1395	2022/12/23 12:35:24	IG5GI-XLPDT-Q5NBH
2022/10747	RESOLUCIÓN AIS 1396	2022/12/23	LCUU5-LPL1M-NZSQQ



		12:35:31	
2022/10748	RESOLUCIÓN AIS 1397	2022/12/23	02T7X-07PJ5-6UD32
		12:35:39	
2022/10749	RESOLUCIÓN AIS 1398	2022/12/23	Z1606-FB06H-3RT9V
		12:35:49	
2022/10750	RESOLUCIÓN AIS 1399	2022/12/23	MHNYO-ZBL6N-42DKC
		12:35:57	
2022/10751	RESOLUCIÓN AIS 1400	2022/12/23	18T7D-4NE1P-EXFV7
		12:36:05	
2022/10752	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_3538	2022/12/23	M14GH-53Q34-Y481H
		12:37:45	
2022/10753	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_3539	2022/12/23	DPN3C-D21CC-GYD3W
		12:37:48	
2022/10754	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_3540	2022/12/23	R4SHO-OIEOI-RP66H
		12:37:52	
2022/10755	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_3541	2022/12/23	LM6TD-ZB23X-IOYDC
		12:37:56	
2022/10756	RESOLUCION SAD DEP EXP 2022/24542	2022/12/23	48VRQ-70IB2-PU73X
		12:38:00	
2022/10757	RESOLUCION SAD DEP EXP 2022/24545	2022/12/23	1UMER-RUYEY-3YE8S
		12:38:03	
2022/10758	RESOLUCION SAD DEP EXP 2022/24548	2022/12/23	0CQ1R-YKXCM-L373B
		12:38:06	
2022/10759	RESOLUCION SAD DEP EXP 2022/24651	2022/12/23	KW1CS-7MCQQ-7JQ28
		12:38:10	
2022/10760	RESOLUCION SAD DEP EXP 2022/24655	2022/12/23	HZBT1-Q8Y5U-PC1MG
		12:38:13	
2022/10761	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/12/23	QH4N8-TUJLR-5KZFY
		12:39:21	
2022/10762	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/12/23	HXX7U-8760W-2833A
		12:39:24	
2022/10763	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/12/23	RPGTC-GXC4E-R6XGF
		12:39:28	
2022/10764	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/12/23	PWJG8-NNEPB-CGOKK
		12:39:32	
2022/10765	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/12/23	EPAZP-KH1KY-QIXSN
		12:39:36	
2022/10766	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/12/23	PBPDM-0L4D6-69GKD
		12:39:40	
2022/10767	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3226	2022/12/23	WNVN8-EHDJV-73WJ2
		12:41:15	
2022/10768	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3237	2022/12/23	V6UXM-77VW8-QS6PP
		12:41:20	
2022/10769	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM AGUADULCE DE A.G.N.S.	2022/12/23	ZZ052-LOZDN-R5UGX
		12:41:24	
2022/10770	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM AGUADULCE DE M.S.M	2022/12/23	UDIAP-RLCY4-EHOT3
		12:41:29	
2022/10771	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERÓNIMO EN NICHOPROPIO DE M.R.V.	2022/12/23	IBZU0-ZITOD-JK7V1
		12:41:33	
2022/10772	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM. SAN JERONIMO DE J.M.A.R.	2022/12/23	BIPTN-3JQS1-UWDET
		12:41:38	



2022/10773	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM. SAN JERÓNIMO DE J.R.C	2022/12/23 12:41:42	NLMYT-ZVWVOI-A10K7
2022/10774	REVISIÓN DE ACTOS EN MATERIA TRIBUTARIA GT_EXPTE 2022_3534	2022/12/23 14:38:07	JWMYL-87I9D-NTKOD
2022/10775	RESOLUCIÓN DEPÓSITO DE CENIZAS DE M.C.R.M.EN CM AGUADULCE EN NICHOS PROPIOS CON RESTOS	2022/12/23 14:38:13	MLJ4B-DXY6X-ZUGGM
2022/10776	PRÓRROGA SERVICIO ACTIVO JNLL	2022/12/23 14:38:17	FIPKO-SW8EQ-ZGIBK
2022/10777	DECRETO DE PROCEDER CON EFECTOS DESDE EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2022, AL CESE COMO VICE INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, EN VIRTUD DEL NOMBRAMIENTO APARECIDO EN EL 22122022 EN EL BOE.	2022/12/23 14:38:21	1WXQM-86PV7-7WJR3
2022/10778	RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN ASOCIACIÓN DE MUJERES SOCIO-CULTURAL PUNTA ENTINAS	2022/12/23 14:38:25	KT1CP-9BYT6-W9SSU
2022/10779	DECRETO GENÉRICO CAMBIO TITULARIDAD LMN 078/01 EXP 2022/24173	2022/12/23 14:38:29	ETMIG-N9E55-L5H9S
2022/10780	RESOLUCIÓN TRABAJOS EN BENEFICIO A LA COMUNIDAD DICIEMBRE 2022	2022/12/23 14:38:33	1H8ST-ZHZQ3-S9FRY
2022/10781	DECRETO NOMBRAMIENTO COMO PERSONAL EVENTUAL A DON RAÚL RODRÍGUEZ LEDESMA CON EFECTOS DESDE EL DÍA 1 DE ENERO DE 2023	2022/12/23 14:38:36	XPK39-RMPCX-47ZSE
2022/10782	RESOLUCIÓN DE INCOACIÓN Y ADMISIÓN A TRÁMITE DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE CONCESIÓN DEMANIAL DE INMUEBLES MUNICIPALES INM000644 Y INM000645 PARA CONSTRUCCIÓN HOSPITAL	2022/12/23 14:38:40	XTGTA-0C1A8-8TRJD
2022/10783	DECRETO DE NOMBRAMIENTO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATO LABORAL TEMPORAL PROGRAMA JOVEN AHORA A FAVOR DE DOÑA SANDRA ROMERO LÓPEZ DESDE EL 01012023 AL 06052023.	2022/12/23 14:38:44	LJG06-45YHV-XMQMJ
2022/10784	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2022/12/23 14:38:47	J2P9O-RFUVVM-XJH0A
2022/10785	RESOLUCIÓN DE INCOACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN EFECTUADA POR DON JUAN ANTONIO HERRERA SAMPEDRO DE UNA MAQUETA PLAZA DE TOROS	2022/12/23 14:38:51	GJNDB-SJ3AR-4XDZB
2022/10786	6-RESOLUCIÓN BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/12/23 14:38:55	OIZQJ-TUBN5-0DSR8
2022/10787	6-RESOLUCIÓN BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/12/23 14:38:58	YMHLJ-LUYIT-WVPHE
2022/10788	6-RESOLUCIÓN BAJA I.I. POR DENUNCIA	2022/12/23 14:39:01	I7WLL-XVG2S-WYY38
2022/10789	RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE COMO CONSECUENCIA DE LA INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE 168/2022-P RELATIVO A LA MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA DEL INMUEBLE INM001308 DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES TRAS EL ESCRITO PRE	2022/12/23 14:39:05	NSXVB-LJGLV-KU1T7
2022/10790	RESOLUCIÓN RELATIVA AL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIO DE PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LA FESTIVIDAD DE	2022/12/23 14:39:09	DGPHT-367JK-5BCA0



	LAS HOGUERAS DE SAN JUAN- AUTOLIQUIDACION N° 1936		
2022/10791	RESOLUCIÓN APROBACIÓN GANADORES CONCURSO BELENES EDUCACIÓN Y CULTURA 2022	2022/12/23 14:39:44	DCMDU-3EGPF-S4BXL
2022/10792	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2022/12/27 11:24:12	XPUQ1-9KLIX-LLH94
2022/10793	RESOLUCIÓN DE INCOACIÓN DE MUTACIÓN DEMANIAL CON RESPECTO AL INMUEBLE INM001308 DE INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES, FINCA REGISTRAL 57674 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO 3 DE LOS DE ROQUETAS DE MAR Y REFERENCIA CATASTRAL 6	2022/12/27 11:24:15	9YKNQ-3VSIB-P7VR2
2022/10794	RESOLUCIÓN APROBACIÓN LIQUIDACIONES PROTECCIÓN CIVIL COLEGIOS DICIEMBRE 2022	2022/12/27 11:24:21	UFZ7U-7SJMN-82TOG
2022/10795	NUEVA RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y ORDENACIÓN DEL PAGO	2022/12/27 11:24:25	506U2-LPPCI-1S48S
2022/10796	AYTO/2022 - CONTA/329	2022/12/27 11:24:28	GO160-FKGKZ-0877P
2022/10797	AYTO/2022 - CONTA/325	2022/12/27 11:24:32	YWRLC-EEFL1-01NDG
2022/10798	AYTO/2022 - CONTA/326	2022/12/27 11:24:35	LP6BJ-J2VKJ-7AYKK
2022/10799	DECRETO GENÉRICO BAJA VADO LMN 100/08 EXP 2022/23986	2022/12/27 11:24:39	S03IH-8LMC9-11BXH
2022/10800	AYTO/2022 - CONTA/328	2022/12/27 11:24:43	5UTK6-UR12N-79SCQ
2022/10801	AYTO/2022 - CONTA/327	2022/12/27 11:24:46	OUP66-CJ9VM-U0P6B
2022/10802	DECRETO GENÉRICO BAJA VADO LMN 178/17 EXP 2022/24305	2022/12/27 11:24:50	TU95Y-7112L-V0R77
2022/10803	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10471 EXP 2022/24075	2022/12/27 11:24:55	304SI-5YOP2-V38HU
2022/10804	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3227	2022/12/27 11:24:58	7HDIZ-6DI9W-W4VXM
2022/10805	DECRETO GENÉRICO BAJA VADO LMN 005/05 EXP 2022/24624	2022/12/27 11:25:02	NQROQ-TN103-QGMPQ
2022/10806	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10470 EXP 2022/24633	2022/12/27 11:25:06	DUEP6-6HH18-P1ZQE
2022/10807	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3223	2022/12/27 11:25:10	W43XZ-7URKL-JCYEK
2022/10808	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3212	2022/12/27 11:25:14	8GR7J-KG8AZ-L3AIR
2022/10809	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3198	2022/12/27 11:25:18	6YC67-3B7C6-VEG4J
2022/10810	RESOLUCIÓN ALCALDÍA CON PROPUESTA TESORERÍA OBJETIVOS 2023 SERVICIO ADM TRIBUTARIA	2022/12/27 11:25:21	64GDG-HS6WY-5Y0B7
2022/10811	RESOLUCIÓN DEV. FIANZAS GESTION DE RESIDUOS	2022/12/27 12:00:57	N3W9A-HWVRA-716JX
2022/10812	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM. SAN JERÓNIMO DE M.I.C	2022/12/27 13:28:19	K7EVX-6BN8R-L7MM1
2022/10813	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERÓNIMO DE M.P.S.	2022/12/27	10BBL-A032K-5UHNA



		13:28:24	
2022/10814	DECRETO NOMBRAMIENTO DE DOÑA MARÍA DOLORES MALDONADO JIMÉNEZ COMO PERSONAL EVENTUAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.	2022/12/27 13:28:43	7Y4MF-QLVW1-WHMA4
2022/10815	DECRETO PARA QUE EL FUNCIONARIO DE CARRERA DON MANUEL JESÚS VALERO PÉREZ PUEDA SER NOMBRADO TESORERO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	2022/12/27 13:28:47	88IUD-L8FPK-P4FBW
2022/10816	DECRETO GENÉRICO BAJA VADO LMN 096/01 EXP 2022/23289	2022/12/28 10:57:28	9GFB3-9FCY1-BFXVU
2022/10817	AYTO/2022 - CONTA/330	2022/12/28 10:57:38	70SLU-84X1A-747S2
2022/10818	AYTO/2022 - CONTA/331	2022/12/28 10:57:44	3FO0Y-P98JC-J2BLA
2022/10819	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3201	2022/12/28 10:57:54	DP5BM-P3Z88-LGAVJ
2022/10820	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3216	2022/12/28 10:57:59	MZOPR-XBLUE-VBXWG
2022/10821	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3148	2022/12/28 10:58:06	UWNPP-LXX57-RVDT8
2022/10822	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3419	2022/12/28 10:58:11	W4IRM-G7YHR-TPXQ8
2022/10823	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3462	2022/12/28 10:58:16	TCI92-DICTK-VM8PH
2022/10824	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3499	2022/12/28 10:58:20	8B2Z7-9ZET4-L7U4L
2022/10825	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3272	2022/12/28 10:58:24	3XEQH-23DEX-YQTMG
2022/10826	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_3451	2022/12/28 10:58:28	A9AWO-JHK99-5COWW
2022/10827	RESOLUCION ANTICIPO DE CAJA 4T/2022	2022/12/28 10:58:31	JSE9T-8H3DS-IA74Y
2022/10828	RESOLUCION ANTICIPO DE CAJA 4T/2022	2022/12/28 10:58:35	G4TVO-YYOSD-RFGV0
2022/10829	RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN NICHOS	2022/12/28 10:58:39	WCYUN-Q56Z1-M021Y
2022/10830	AYTO/2022 - CONTA/332	2022/12/29 08:39:52	ZKZFI-NT443-AFANK
2022/10831	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/12/29 08:39:56	DUYBI-SDMBM-E2HTZ
2022/10832	9-RESOLUCION ARCHIVO EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/12/29 08:39:59	PPRP9-GLFUU-6NI3Y
2022/10833	RESOLUCION _RECTIFICACION ERROR MATERIAL_ LIC UTILIZACION APARTAMENTO TURISTICO CALLE ALAMEDA 83 -1 - 12	2022/12/29 08:40:02	N5QRT-YHA13-2XA28
2022/10834	DENEGAR PETICIÓN TRÁMITES GESTIÓN PADRÓN MERCANTIL ASCENSORES PORTOCARRERO SL	2022/12/29 08:40:06	ZNZJ7-KWARM-JZ3Q7
2022/10835	EJECUCIÓN SENTENCIA CUESTIÓN MASCARILLAS AGUADULCE FSC	2022/12/29 08:40:10	0789Z-TU2Q7-48K71
2022/10836	DECRETO GENÉRICO BODA CIVIL 5/1/23 13:30 SALÓN DE PLENOS	2022/12/29 08:40:14	4716T-RBL9H-01NIL



2022/10837	DECRETO GENÉRICO BODA CIVIL 7/1/23 12:00 SALÓN DE PLENOS	2022/12/29 08:40:17	GVJ3H-35TY6-RPCXZ
2022/10838	DECRETO GENÉRICO BODA CIVIL 7/1/23 12:00 CASTILLO DE SANTA ANA	2022/12/29 08:40:20	QW6TD-GJWZD-QPJVV
2022/10839	DECRETO ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2022 24894	2022/12/29 08:40:24	WDEZD-19UKG-GESD2
2022/10840	9-RESOLUCION ARCHIVO EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/12/29 08:40:27	Q6YX0-W68BL-RTSMC
2022/10841	RESOLUCION LIC OCUPACION ANT 90 REGISTRO PROPIEDAD.	2022/12/29 08:40:31	6WYA9-10YVK-4QO4T
2022/10842	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/12/29 08:40:34	E2R0V-C051D-KPWES
2022/10843	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/12/29 08:40:37	S503K-ZDSGN-MI2MF
2022/10844	RESOLUCIÓN LIQUIDACIÓN RECIBOS DEL MES DE ENERO 2023 (ESCUELA DE MUSICA)	2022/12/29 08:40:40	7N4E0-KNFDC-WWCCC
2022/10845	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_3558	2022/12/29 08:40:44	Q8RY8-9DF7G-LFFCK
2022/10846	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_3559	2022/12/29 08:40:48	C2Y06-3J8XO-CD4G9
2022/10847	RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN CELEBRACIÓN FIESTA NOCHEVIEJA EN PALACIO DE CONGRESOS	2022/12/29 08:40:51	1MWWW-MQ354-C74AQ
2022/10848	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/12/29 08:40:55	KX0WP-6G5FL-MJUW6
2022/10849	RESOLUCION DEVOLUCION 2022_3560	2022/12/29 08:41:00	AJ96W-6AHXH-IRNWK
2022/10850	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA II MENOR SOLO	2022/12/29 08:41:08	IYZL-UEIQQ-BRDS7
2022/10851	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/12/29 08:41:12	HM6E8-SMG6U-2SI07
2022/10852	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2022/12/29 08:41:16	Q5TCK-3UQ5H-PI5R8
2022/10853	DECRETO GENÉRICO BAJA REFLEJO VADO LMN 058/11 EXP 2022/24897	2022/12/29 08:41:21	87GRB-6461C-TQVNU
2022/10854	DECRETO GENÉRICO BAJA VADO LMN 078/13 EXP 2022/24897	2022/12/29 08:41:26	RQX9U-YWJSA-U33MC
2022/10855	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/12/29 08:41:31	OTWD6-PB0XU-1WDHD
2022/10856	DECRETO GENÉRICO BAJA VADO 107/17 EXP 2022/24926	2022/12/29 08:41:36	XEDHJ-W3ZEJ-WME4P
2022/10857	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/12/29 08:41:41	E1S9P-337HV-IYJ7F
2022/10858	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/12/29 08:41:47	2JKNG-NH80M-5UI83
2022/10859	RESOLUCIÓN EXHUMACION CM SAN JERÓNIMO DE J.L.N Y DE R.C.L.	2022/12/29 11:46:50	G61DS-SNCPK-X1A69
2022/10860	DECRETO APROB. CFO ACCESOS CAMINO CAÑUELO EXPTE. 7.18 OBRA	2022/12/29 11:46:53	C01NO-775B2-HWOG8
2022/10861	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/12/29 12:27:48	IYXTM-ZWWWJ-ZPDYY
2022/10862	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/12/29	320IA-KJ6MN-BVP7D



		12:27:53	
2022/10863	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/12/29 12:27:55	VC4QN-LZE38-FDP2Z
2022/10864	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/12/29 12:27:58	XRXG4-RMJJP-JX96D
2022/10865	DECRETO GENERACION CREDITO 51CON	2022/12/29 12:28:01	7JYD8-WSDZG-THEC6
2022/10866	RESOLUCIÓN ARCHIVO EXPTE SANCIONADOR 70/21 S	2022/12/29 12:28:05	FV54W-PDR9V-4UAAO
2022/10867	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN ERROR ARITMÉTICO ADJUDICACIÓN CABALGATA	2022/12/29 12:28:08	VBZWI-6AL00-VROV7
2022/10868	AYTO/2022 - CONTA/333	2022/12/29 12:28:11	AT4JC-8BU45-98ILE
2022/10869	AYTO/2022 - CONTA/335	2022/12/29 12:28:14	FW99R-KI5L4-5OUZV
2022/10870	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_3574	2022/12/29 12:28:17	Z7TK2-8YMYS-YXCZF
2022/10871	AYTO/2022 - CONTA/337	2022/12/29 12:28:20	TKQOI-3NQOU-SARMO
2022/10872	DECRETO AVOCACION COMPETENCIAS PLAYAS	2022/12/29 12:34:57	KWCBC-OTPXU-WZ09U
2022/10873	AYTO/2022 - CONTA/338	2022/12/29 13:07:35	OA01H-V9CNL-WEU2J
2022/10874	AYTO/2022 - CONTA/334	2022/12/29 13:07:41	3KQZN-FZ21E-SSXWZ
2022/10875	RESOLUCION RELATIVA A LA ANULACION DE LA RESOLUCION Nº 2022/10790 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2022 RELATIVA AL PAGO DE LA LIQUIDACION DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LA FESTIVIDAD DE LAS HOGUERAS DE SAN JUAN A	2022/12/29 13:07:44	GZGVA-LP6HT-OBYTO
2022/10876	AYTO/2022 - CONTA/336	2022/12/29 13:07:47	VAD60-I1GOE-XIN8G
2022/10877	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_3576	2022/12/29 13:23:56	EMK4M-E6NE9-AGIFI
2022/10878	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_3578	2022/12/29 13:23:59	QHJII-110XF-S4WMO
2022/10879	RESOLUCION RE EXPTE TAB-226158377	2022/12/30 10:15:51	KMOE7-UX348-J713K
2022/10880	RESOLUCION RELATIVA AL PAGO DE LA LIQUIDACION DE LA TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LA FESTIVIDAD DE LAS HOGUERAS DE SAN JUAN- AUTOLIQUIDACION Nº 1936	2022/12/30 14:14:15	120XZ-WPM49-HS328
2022/10881	RESOLUCIÓN LIQUIDACIÓN DEFINITIVA SEG SOCIAL F. TAURINOS 2021	2022/12/30 14:14:20	N8BGY-AH6G0-UUDL9
2022/10882	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/12/30 14:14:31	16WOU-1QHMD-2T09G
2022/10883	AYTO/2022 - CONTA/339	2022/12/30 14:16:09	BLSGC-ZFF4S-QITW4
2022/10884	RESOLUCION ARCHIVO PROCEDIMIENTO	2022/12/30	WT3I9-2NAUT-35YJ3



	14:48:37	
--	----------	--

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

3º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del proyecto de Adecuación de edificio existente a dependencias municipales, t.m. Roquetas de Mar. Expte. 2022/24658

Se da cuenta de la Proposición del ALCALDE de fecha 30 de diciembre de 2022.

“Visto el proyecto de obras de “ADECUACION DE EDIFICIO EXISTENTE A DEPENDENCIAS MUNICIPALES, T.M. ROQUETAS DE MAR” de diciembre de 2022 redactado por el Arquitecto Municipal Don Agustín Martínez Aparicio, con un presupuesto base de licitación de un millón ciento cuarenta y nueve mil trescientos setenta euros con sesenta y un céntimos (1.149.370,61€) IVA incluido, y un plazo de ejecución de cinco (5) meses.

Visto el informe de supervisión emitido en fecha 27 de diciembre de 2022, y el informe jurídico emitido por la Gestora Jurídica de Presidencia en fecha 29 de diciembre de 2022.

Elevo a la Junta de Gobierno Local para su adopción la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

“PRIMERO. - Aprobar el proyecto de obras de “ADECUACION DE EDIFICIO EXISTENTE A DEPENDENCIAS MUNICIPALES, T.M. ROQUETAS DE MAR” de diciembre de 2022 redactado por el Arquitecto Municipal Don Agustín Martínez Aparicio, con un presupuesto base de licitación de un millón ciento cuarenta y nueve mil trescientos setenta euros con sesenta y un céntimos (1.149.370,61€) IVA incluido, y un plazo de ejecución de cinco (5) meses y que consta de los siguientes documentos:

DOCUMENTO Nº 1: PLANOS

DOCUMENTO Nº 2: MEMORIA

DOCUMENTO Nº 3: PLIEGO DE CONDICIONES.

DOCUMENTO Nº 4: MEDICIONES

DOCUMENTO Nº 5: GESTION DE RESIDUOS

DOCUMENTO Nº 6: PLAN DE CONTROL Y CALIDAD

DOCUMENTO Nº 7: ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD

DOCUMENTO Nº 8: CRONOGRAMA

DOCUMENTO Nº 9: OTROS DOCUMENTOS

Una vez que el citado proyecto ha sido supervisado e informado favorablemente por los Técnicos Municipales.

SEGUNDO. - La clasificación que deben ostentar los contratistas para optar a la adjudicación de la contratación de las obras de "ADECUACION DE EDIFICIO EXISTENTE A DEPENDENCIAS MUNICIPALES, T.M. ROQUETAS DE MAR" es la siguiente:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
C (EDIFICACIONES)	6 (PAVIMENTOS, SOLADOS Y ALICATADOS)	1
C (EDIFICACIONES)	9 (CARPINTERIA METALICA)	1
J (INSTALACIONES MECANICAS)	2 (VENTILACION, CALEFACCION, CLIMATIZACION)	2

Dicha propuesta se ha de entender conforme a la normativa legal y reglamentaria de aplicación, todo ello según propuesta de clasificación contenida en el proyecto de referencia y que ha sido supervisado favorablemente por el técnico municipal en fecha 27 de diciembre de 2022.

TERCERO.- El citado proyecto reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, lo que se hace constar en el presente Acuerdo a los efectos previstos en el art. 136.3 del citado Reglamento.

CUARTO. - Incorporar el presente acuerdo junto con el informe de supervisión del proyecto emitido por Don Agustín Martínez Aparicio en fecha 27 de diciembre de 2022, al expediente de contratación cuando dicho expediente se inicie.

QUINTO. - Proceder al replanteo del proyecto de obras aprobado, levantando la correspondiente acta conforme a lo dispuesto en el art. 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SEXTO. - Una vez realizado el replanteo del proyecto se incorporará el proyecto al expediente de contratación que resulte iniciado.

SEPTIMO. – Notificar el presente acuerdo a la oficina encargada de la supervisión del proyecto y al Servicio municipal con competencias en materia de Contratación a los efectos oportunos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

PRESIDENCIA

4º. PROPOSICIÓN relativa a la renovación del carnet de taxista titular por cambio de material adscrito a la licencia de Auto-Taxi nº 30 así como autorización para salida de término municipal. Expte. 2022/14579



Se da cuenta de la Proposición de la Concejala Delegada de PRESIDENCIA de fecha 29 de diciembre de 2022.

I. ANTECEDENTES

*Don Ángel Fuentes Ponce, provisto del N.I.F. ***0971**, solicitó el 01 de agosto de 2022 (RGE. 2022/27929) autorización para la renovación del carnet de taxista titular por cambio de vehículo matrícula 6698LHJ adscrito a la licencia de Auto-Taxi nº 30, por el nuevo Toyota Corolla con matrícula 2951LZK así como autorización para la salida del término municipal, adjuntando la documentación exigida en el artículo 61 de la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).*

Con fecha 28 de noviembre de 2022, el interesado abonó la cantidad de 60,00.- euros en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias de Autotaxis y Otros Vehículos de Alquiler.

Con fecha 27 de diciembre de 2022, se emite informe favorable por parte de la Policía Local.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Artículos 11, 12, 13 y 59 a 63 de la vigente Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).

2. Artículo 6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias de Autotaxis y Otros Vehículos de Alquiler en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).

Por cuanto antecede esta Concejala-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

*1º. Autorizar a don Ángel Fuentes Ponce, provisto del N.I.F. ***0971**, el cambio de material por sustitución del vehículo matrícula 6698LHJ adscrito a la licencia municipal de auto-taxi núm. 30 por el nuevo vehículo matrícula 2951LZK marca/modelo Toyota Corolla.*

2º. Autorizar la renovación del carnet como titular de la licencia municipal de autotaxi núm. 30, así como a la salida del término municipal al ajustarse a las prescripciones establecidas en la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transporte en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería) con la obligación permanente de su adecuación a la normativa de aplicación.

3º. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, a la Policía Local y al interesado, para su conocimiento y a los efectos indicados en el presente acuerdo.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

5º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución del recurso de reposición interpuesto en el expediente por sanción de tráfico 3530149. Expte. 2021/18047

Se da cuenta de la Proposición de la Concejala Delegada de PRESIDENCIA de fecha 22 de diciembre de 2022.

*“Visto el recurso de reposición interpuesto por D/Dª ANTONIO PASCUAL FONT TOMAS, con DNI/NIE/CIF ***5740**”, contra la resolución recaída en el expediente 3530149, según decreto de fecha 12/07/2022, que imponía una multa de 200 euros.*

ANTECEDENTES

*1º.- Como consecuencia de la denuncia formulada por el Agente de la Policía Local el día 12/09/2021, a las 00:45 horas a D/Dª ANTONIO PASCUAL FONT TOMAS, con D.N.I./N.I.E. nº ***5740**, vehículo marca VOLKSWAGEN, modelo TRANSPORTER 2.5, matrícula 3401DKL por la comisión de una infracción al artículo 91.2.5J del Reglamento General de Circulación, por estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículo o animales, concretamente estacionar ocupando el carril derecho de circulación con peligro para los vehículos en Avda. Sabinar, frente 305, se resolvió imponer al interesado la multa de 200 euros.*

2º.- Contra la aludida resolución ha interpuesto el interesado recurso de reposición en fecha 25/08/2022, RGE 2022/30997, a través del cual manifiesta, resumidamente, que no tiene constancia de que la infracción se haya cometido, debiendo ser la Administración quien ha de probar la realidad de los hechos objeto de la denuncia. Manifiesta la obligatoriedad de adjuntar más pruebas a parte de la mera declaración testifical del denunciante cuando la naturaleza de la infracción así lo permita, como ocurre en el presente caso; siendo deber de los Agentes de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado en virtud de lo establecido en el art. 88 del RDL 6/2015 de 30 de octubre. La carga de la prueba corresponde en todo caso al denunciante. Considera vulnerado el principio de tipicidad y el de proporcionalidad al no haber considerado cuestiones como la intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia. El órgano sancionador no puede imponer una sanción sin justificar a qué se debe o qué criterios se han tenido en cuenta al imponer a la sanción un determinado grado. Solicita que se practiquen las pruebas propuestas y no llevadas a cabo hasta el momento requiriendo aportación de fotografía, copia del boletín original manuscrito, ratificación del Agente y que se le envíe a su domicilio, dándole traslado de la referida documentación a fin de poder ejercer su derecho a defensa valorando lo actuado. Entiende que procede dictar resolución que decrete la nulidad de la sanción.

3º.- Con fecha 25/08/2022, se procedió al abono de la multa por parte de D/Dª Antonio Pascual Font Tomás, ingresando en la entidad bancaria Cajamar, nº de cuenta ES80 3058 0040 3027 3200 0053 la cantidad de 200 euros.



LEGISLACION APLICABLE

Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

4. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

5. Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el BOP nº 26 en fecha 08/02/2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º. El artículo 96.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante RDL 6/2015, de 30 de octubre), dispone que contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora que será el competente para resolverlo.

2º. De acuerdo con lo previsto en el artículo 88.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente resolución se decidirán tantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por el interesado.

*3º. En relación con las actuaciones practicadas, se pone de manifiesto que por el Agente de la Policía Local, a tenor de lo establecido en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, día 12/09/2021, a las 00:45 horas procede a denunciar a DON ANTONIO PASCUAL FONT TOMAS, con D.N.I./N.I.E. nº ***5740**, vehículo marca VOLKSWAGEN, modelo TRANSPORTER 2.5, matrícula 3401DKL, por la comisión de una infracción al artículo 91.2.5J del Reglamento General de Circulación, por estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículo o animales, concretamente estacionar ocupando el carril derecho de circulación con peligro para los vehículos en Avda. Sabinar, frente 305. Con la observación: conductor ausente, se deja copia.*

4º. Los hechos que se describen en la sanción tienen su reflejo en el Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre y en el RDL 6/2015, de 30 de octubre, y constituyen una infracción de lo prevenido por el artículo 91.2.5J del citado Reglamento, no produciéndose vulneración alguna de los principios de legalidad y tipicidad. Igualmente queda protegido el principio de proporcionalidad en base a los artículos 39.3 de la LSV y 76.D) y 80.1 del citado RDL 6/2015, de 30 de octubre, que contiene el importe de este tipo de infracciones.

5º. El presente expediente se inició por una denuncia formulada por Agente de la Policía Local, Autoridad competente para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, instruyéndose por la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento, constando en la notificación de denuncia

que el órgano instructor del expediente es el Intendente Jefe del Cuerpo de la Policía Local, y el órgano sancionador es la Concejal Delegada de Presidencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 84 y 86, de la Ley de Seguridad Vial

6º. En relación con la incoación y tramitación del procedimiento, se pone de manifiesto que la denuncia origen del expediente contiene los requisitos previstos en los art. 86 y 87 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, la identificación del vehículo, la hora, y con identificación del denunciante, que al ser Agente de la autoridad se trata de su número de identificación profesional. Asimismo consta la infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder, el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia, art. 7 y 84 del citado Real Decreto Legislativo. Igualmente la notificación de la denuncia se ha realizado según los términos previstos en el art. 89 y ss de la Ley de Seguridad Vial y el interesado ha dispuesto del correspondiente plazo para formular alegaciones en su defensa y proponer o aportar las pruebas que a su derecho convinieran.

7º. A la vista de la documentación obrante en el procedimiento sancionador el recurso de reposición presentado por el Sr. Font Tomás en fecha 25/08/2022, RGE 2022/30997, debe ser desestimado reiterando la argumentación ya expuesta en la resolución de imposición de multa recibida en fecha 22/08/2022; esto es, al quedar acreditada la comisión de la infracción en base a la denuncia formulada por el Agente que el día de los hechos observó de forma directa, clara y objetiva el aparcamiento efectuado por el vehículo reseñado estacionado ocupando el carril derecho de circulación con peligro para los vehículos en Avda. Sabinar frente 305. Posteriormente, existe informe de ratificación en los hechos denunciados aportando toma fotográfica del hecho y la declaración del funcionario policial de tráfico, una vez ratificada, por sí misma constituye una prueba de cargo suficiente en los términos del art. 24.2 de la Constitución para destruir la presunción de inocencia. Por otro lado la presunción de veracidad y posterior ratificación de las denuncias efectuadas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del RDL 6/2015, de 30 de octubre son suficientes para acreditar este tipo de infracciones, que no han sido desvirtuadas por el interesado.

En relación a la práctica de las pruebas propuestas hay que señalar que fueron admitidas parcialmente mediante notificación de propuesta de resolución que fue notificada al denunciado en fecha 19/04/2022 según acuse de recibo que consta en el procedimiento. Se estimaron parcialmente las pruebas propuestas, así el boletín de denuncia, el informe del Agente denunciante y la toma fotográfica, junto con el expediente, se pusieron a su disposición en la Jefatura de Policía Local (Negociado de Multas), de 9 a 14 horas, pudiendo acudir personalmente o a través de representante debidamente acreditado. El derecho de acceso previsto en el art. 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre no supone el envío de copias.

Acerca de la remisión de copias, el expediente siempre se encuentra a disposición del interesado. El artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen derecho a conocer en cualquier momento el estado de la tramitación

de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y obtener copias de documentos contenidos en ellos. El derecho de acceso supone una facultad de acceder a la documentación del expediente pero sin añadir ningún otro complemento que exceda del fin de estar plenamente informados. No supone el envío de copias pero si el que esté a su disposición para su consulta y la obtención de copias.

8º. A la vista de todo lo expuesto queda acreditada la culpabilidad del conductor infractor, y protegidos los principios y garantías derivados del art. 24 y 25 CE, de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, así como la presunción de inocencia y seguridad jurídica que debe observarse en la actuación de la Administración. Además, la resolución que da origen al presente recurso ha sido suficientemente motivada con hechos, legislación aplicable y consideraciones jurídicas y el infractor ha contado con los plazos legalmente establecidos para la defensa de sus intereses. Sin que proceda declaración de nulidad del expediente dado que no ha existido la vulneración que se pone de manifiesto por el denunciado.

9º. Visto el informe técnico de fecha 21/12/2022.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021, (BOPA nº 26, de 08/02/2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO

*1º.- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 200 euros a D/Dª ANTONIO PASCUAL FONT TOMAS, con DNI/NIE ***5740**, por la infracción al artículo 91.2.5J del Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre, cuyo importe ya ha sido ingresado en la Tesorería Municipal, y que pone fin al presente procedimiento.*

2º.- Dar traslado de la resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.

3º.- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

6º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución del contrato por mutuo acuerdo del contrato de Servicio de Mantenimiento de Pilonas Escamoteables para la Zona Peatonal de Roquetas de Mar. Expte. 32/19. Expte. 2021/11880

Se da cuenta de la Proposición de la Concejala Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 22 de diciembre de 2022.

“En relación con el contrato de “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PILONAS ESCAMOTEABLES AUTOMÁTICAS PARA LA ZONA PEATONAL DE ROQUETAS DE MAR”, Expte. 32/19.-Servicio y visto el expediente instruido para la tramitación de su resolución la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local que parte de la consideración de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 17 de septiembre de 2019 se incoa expediente para la licitación del contrato de “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PILONAS ESCAMOTEABLES AUTOMÁTICAS PARA LA ZONA PEATONAL DE ROQUETAS DE MAR”, Expte. 32/19.-Servicio. El contrato se tramita mediante procedimiento ordinario abierto simplificado.

II.- El procedimiento de licitación del contrato de referencia se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACE) con fecha 2 de octubre de 2019 por un presupuesto base de licitación de diecinueve mil novecientos cincuenta y cuatro euros (19.954,00.-€), más la cantidad de cuatro mil ciento noventa euros con treinta y cuatro céntimos de euro (4.190,34.-€), lo que hace un total de veinticuatro mil ciento cuarenta y cuatro euros con treinta y cuatro céntimos de euro (24.144,34.-€).

*III.- Tras el preceptivo procedimiento de licitación pública, con fecha 16 de diciembre de 2019 la Junta de Gobierno Local acuerda la adjudicación de este contrato a Ismael Marín García identificado con NIF **6007***, quien se compromete a ejecutar el servicio encomendado por un precio de diecisiete mil cinco euros (17.005,00.-€) más la cantidad de tres mil quinientos setenta y un euros con cinco céntimos de euro (3.571,05.-€), lo que hace un total de veinte mil quinientos setenta y seis euros con cinco céntimos de euro (20.576,05.-€), según muestra el siguiente detalle:*

<i>Servicio mantenimiento pilonas escamoteables</i>			
<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>	<i>IVA</i>	<i>Total</i>
<i>Prestación del servicio</i>	<i>12.000,00</i>	<i>2.520,00</i>	<i>14.520,00</i>
<i>Suministro de materiales</i>	<i>5.005,00</i>	<i>1.051,05</i>	<i>6.056,05</i>
<i>Total</i>	<i>17.005,00</i>	<i>3.571,05</i>	<i>20.576,05</i>

La duración del contrato se concreta en un (1) año prorrogable anualmente hasta un máximo de cuatro (4) años, prórrogas incluidas.

Al efecto se designa como responsable del contrato al técnico municipal Manuel López López.

IV.- Con fecha 27 de octubre de 2020 la Junta de Gobierno Local aprueba en sesión ordinaria la ejecución de la primera prórroga anual de este contrato, aprobando el mismo órgano de contratación la segunda prórroga en fecha 7 de diciembre de 2021.

V.- Con fecha 13 de octubre de 2022 el adjudicatario del servicio, Ismael Marín García comunica mediante instancia genérica la resolución contractual de mutuo acuerdo que ha alcanzado con el

Ayuntamiento al haber entrado a formar parte de la plantilla de la entidad local como personal laboral en el mes de septiembre de 2022.

VI.- El técnico municipal y responsable del contrato Manuel López López emite informe el pasado 9 de diciembre de 2022 en el que informa favorablemente la resolución de mutuo acuerdo del presente contrato al comprobar que los trabajos objeto del mismo han sido llevados a término según las condiciones inicialmente pactadas y no existir facturas pendientes de registro ni pago a la fecha de emisión del referido documento.

VII.- Con fecha 19 de diciembre de 2022 el adjudicatario Ismael Marín García remite a la Sección de Contratación escrito en el que muestra su conformidad a la propuesta de resolución que se le ha hecho llegar en el curso de la tramitación del presente expediente.

VIII.- Obra en el expediente informe emitido al efecto por la sección jurídica de Contratación con las siguientes consideraciones textuales:

“CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Régimen jurídico.- El régimen jurídico de la extinción del presente contrato administrativo se regula en las cláusulas 37 y siguientes del pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP). Según la referida cláusula 37 el contrato se resolverá por los motivos señalados en el artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Al respecto el artículo 211 LCSP establece:

“Artículo 211. Causas de resolución.

Son causas de resolución del contrato:

(...) c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.”

Precisando además el artículo 212:

“Artículo 212. Aplicación de las causas de resolución.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca.

(...) 4. La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución imputable al contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato”

El referido texto normativo preceptúa en su artículo 213:

“Artículo 213. Efectos de la resolución.

(...) 1. Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.”

Para el caso concreto de contratos de servicios, la LCSP preceptúa:

“Artículo 313. Causas y efectos de la resolución.

1. Son causas de resolución de los contratos de servicios, además de las generales, las siguientes:

a) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor:

b) El desistimiento, una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.

c) Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

2. La resolución del contrato dará derecho al contratista, en todo caso, a percibir el precio de los estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por la Administración.

3. En los supuestos de resolución previstos en las letras a) y c) del apartado primero del presente artículo, el contratista solo tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

En los supuestos de resolución contemplados en la letra b) del apartado 1 del presente artículo, el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, el 6 por ciento del precio de adjudicación del contrato de los servicios dejados de prestar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por servicios dejados de prestar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran prestado.”

En definitiva, en el caso concreto que nos ocupa tratándose de un contrato de servicios para el mantenimiento de pilonas escamoteables para la zona peatonal del municipio, cabe articular la terminación del mismo por mutuo acuerdo entre las partes siempre y cuando no exista causa o incumplimiento que motive una resolución distinta y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

Del análisis del expediente no se observa incumplimiento alguno por parte del Ayuntamiento o el adjudicatario que obligue a terminar el contrato por un cauce distinto. De hecho, el informe técnico emitido al respecto por el técnico municipal Manuel López López, ingeniero de caminos de obra pública señala expresamente que se ha comprobado que los trabajos objeto del referido contrato han sido realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos y ajustándose a los términos económico/técnicos de la oferta presentada por el licitador.

En lo que a las razones de interés público que inspiran esta resolución por mutuo acuerdo, es preciso atender a lo dispuesto en este particular por el ya citado artículo 212 LCSP que dispone que la resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

Adicionalmente conviene traer a colación lo dispuesto por el artículo 71 de la LCSP en su apartado 1.g): “Artículo 71. Prohibiciones de contratar.

1. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias (...) g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración

General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.”

En relación a este precepto resulta conveniente recordar que el licitador ha pasado a formar parte de la plantilla del Ayuntamiento de Roquetas de Mar como personal laboral, por lo que su relación como contratista deviene imposible. A mayor abundamiento esta entidad local ha incrementado precisamente su personal laboral con el objeto de prestar entre otros este servicio de mantenimiento de pilonas con medios materiales y humanos propios por lo que la externalización del servicio en los términos en los que se venía prestando resulta a todas luces innecesaria al mismo tiempo que improcedente.

SEGUNDA. - Procedimiento. - En cuanto a la articulación del procedimiento legalmente establecido para la tramitación del presente expediente, la resolución contractual deberá ceñirse al procedimiento que recoge el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-

Así, el artículo 109, nos dice que la resolución contractual se iniciará por el órgano de contratación, que en este caso es la Junta de Gobierno Local, y deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.*
- b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.*
- c) Informe del Servicio Jurídico.*
- d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.*

Obra en el expediente administrativo justificación del técnico municipal sobre el cumplimiento de obligaciones por parte del contratista y el estado de los trabajos y su facturación correspondiente, así como conformidad expresa por parte del adjudicatario al trámite de audiencia concedido.

Al respecto, el artículo 17 de la Ley 4/2005 de 8 de abril del Consejo Consultivo de Andalucía señala que este Consejo Consultivo de Andalucía será consultado preceptivamente en la resolución de concesiones y contratos administrativos cuando el precio del contrato sea superior a 600.000 euros.

El procedimiento para formular la consulta aparece regulado en los artículos 63 y siguientes del Reglamento del Consejo Consultivo de Andalucía.

Así el artículo 63.3 del referido texto normativo precisa que las solicitudes de dictamen se formularán cuando el procedimiento se haya tramitado en su integridad, esto es una vez formulada la propuesta de resolución, señalando el artículo 64 que a la solicitud de dictamen se unirán dos copias autorizadas del expediente administrativo tramitado en su integridad.

En el caso que nos ocupa el precio del contrato resulta inferior, en concreto este asciende a diecisiete mil cinco euros (17.005,00.-€), IVA excluido por lo que esta consulta no resulta preceptiva.



TERCERA. - Trámite de audiencia. – Tal y como recogimos en el apartado precedente, el artículo 109.1 RGLCAP señala que en los casos en que la resolución del contrato sea propuesta de oficio por la Administración, será preceptivo dar audiencia al contratista por un plazo de diez días naturales. Al respecto obra en el expediente trámite de audiencia y conformidad expresa a la resolución contractual propuesta por parte del licitador.

CUARTO. - Transparencia. – La Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno determina en su artículo 5 que todos los organismos y entidades que integran la Administración publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

A su vez en el ámbito autonómico, la Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía determina en su artículo 15 que todas las entidades que integran la Administración local andaluza deberán hacer pública la información relativa a la gestión administrativa de todos los contratos con indicación del objeto, duración, el importe de la licitación y de adjudicación, el procedimiento y en particular los supuestos de resolución contractual.

En cumplimiento de los artículos recogidos en este apartado, así como de los principios de publicidad y transparencia establecidos por el artículo 1 LCSP, una vez aprobada la resolución contractual será publicada en la plataforma de contratación del Sector Público.

QUINTO. - Régimen de liquidación contractual y devolución de la garantía. – El artículo 109 LCAP determina en relación con la extinción de los contratos que: “los contratos se extinguirán por cumplimiento o por resolución”.

Determinando, en relación al cumplimiento de contratos y su recepción, el art.110 del mismo cuerpo normativo que en el plazo de un mes a contar desde la fecha del acta de recepción, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele en su caso el saldo resultante.

No obstante, la extinción del presente contrato no obedece a causa de cumplimiento contractual sino que responde a la resolución del mismo, por lo que el régimen de liquidación y devolución de la garantía definitiva depositada para responder del correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas por el contrista ha de sujetarse a lo dispuesto en el art. 213 apartados 1 y 5 de la LCSP a cuyo tenor: “Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.”

“En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía definitiva”

En este sentido teniendo en cuenta que la resolución contractual surtirá efectos desde su aprobación por el órgano de contratación, esta Administración quedaría facultada para instruir el oportuno expediente para tramitar la devolución de la garantía depositada desde esa fecha puesto que no concurren en el presente expediente documentadas responsabilidades que fueren oponibles frente a la garantía

definitiva constituida a disposición de la Tesorería municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para responder de la correcta ejecución del contrato de referencia.

SEXTO. - Fiscalización del expediente – En virtud de lo preceptuado por el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 4 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo por el que se regular el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y el artículo 102 del RGLCAP, la presente resolución debe ser objeto de fiscalización previa por la Intervención de este Ayuntamiento.

SEPTIMO. - Órgano competente - En cuanto a la competencia para la aprobación de estos acuerdos, el presente contrato tiene la naturaleza de servicio público y de acuerdo con lo establecido en los arts. 7.1 y 25.2.d) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se trata de una competencia municipal de las definidas como propias en dicho artículo (Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad).

Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la LCSP; sin embargo mediante Decreto dictado con fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122 de 28 de junio de 2019) modificado por Decreto de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería núm. 25 de 8 de febrero de 2021) por el que se delegan las competencias sobre diversas materias, será la Junta de Gobierno Local, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura de procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto y adoptar los acuerdos que se consideren sobre su interpretación/modificación y ampliación de plazo de ejecución."

Por cuanto antecede y cuantos fundamentos han sido invocados procede que por parte de la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación, previo informe de fiscalización por parte de órgano interventor se eleve a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

*PRIMERO.- Resolver el contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PILONAS ESCAMOTEABLES PARA LA ZONA PEATONAL DE ROQUETAS DE MAR" entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar e Ismael Marín García con NIF **6007*** por MUTUO ACUERDO al no concurrir causa de resolución que sea imputable al contratista y existir razones de interés público que hacen innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato en los presentes términos.*

Las causas de interés público que motivan la Resolución anticipada del contrato se justifican en las siguientes:

la innecesaridad de mantenimiento de la prestación del servicio público de referencia en tanto y en cuanto este va a ser ejecutado con medios propios materiales y humanos del Ayuntamiento

el licitador ha entrado a formar parte de la plantilla de esta entidad local como personal laboral por lo que la relación contractual en los términos inicialmente acordados deviene incompatible

SEGUNDO. - Habiendo reconocido ambas partes que el servicio ha sido acometido en los términos acordados y los trabajos han sido oportunamente facturados y cobrados las partes reconocen que las obligaciones de él dimanante habrían quedado saldadas por lo que resuelta la presente relación contractual nada han de reclamarse entre sí, quedando facultada esta Administración para devolver la garantía depositada por importe de ochocientos cincuenta euros con veinticinco céntimos de euro (850,25.-€) en los términos que preceptivamente proceda.

TERCERO. - La presente resolución contractual surtirá efectos desde su aprobación por el órgano de contratación.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo al contratista Ismael Marín García, al Órgano Interventor, a la Tesorería municipal, al Servicio de Contratación municipal y al responsable del contrato, Manuel López López a los efectos que resulten oportunos.

QUINTO.- Dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia que se derivan de la presente resolución contractual informando de la misma si procede a la Cámara de Cuentas de Andalucía, al Registro Público de Contratos del Ministerio de Hacienda y Función Pública y/o al Portal de Transparencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

FAMILIA

7º. DICTAMEN de la C.I.P. DE FAMILIA en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2022 relativo a la adjudicación del contrato de Servicio de Ayuda a Domicilio. Expte. 2022/6296

Por la Sra. Concejala Delegada de FAMILIA se da cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del Dictamen favorable de la C.I.P. DE FAMILIA de 29 de diciembre, relativo a la adjudicación del contrato de Servicio de Ayuda a Domicilio.

“I.- PROPUESTA:

“PROPUESTA DE LA PRESIDENTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN, RELATIVA A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (SAD) EN EL T.M. DE ROQUETAS DE MAR. EXP. 17/22.-Servicio.

ANTECEDENTES

Primero.- SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (SAD) EN EL T. M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), todo ello de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas y la memoria justificativa elaborados por la Directora de los Servicios Sociales Comunitarios, Isabel López López, quien se designa como responsable del contrato, siendo la Delegación de Servicios Sociales la encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.

El presente contrato tiene como finalidad promover, mantener o restablecer la autonomía personal de la persona o unidad de convivencia en el medio habitual de vida evitando situaciones de desarraigo o desintegración social.

CÓDIGOS CPV:

85300000 Servicios Sociales.

TIPO: Servicio.

RÉGIMEN: Administrativo.

PROCEDIMIENTO: Abierto sujeto a regulación armonizada.

TRAMITACION DEL EXPEDIENTE: Ordinaria.

LOTES: No procede establecer lotes según se justifica en el apartado 8 de la Memoria Justificativa que acompaña el expediente.

Al ser un contrato intensivo de mano de obra, para la elaboración del presupuesto se ha tenido el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución, desglosando las categorías profesionales y desagregación de género, con referencia al convenio colectivo laboral de referencia para el Servicio de Ayuda a Domicilio (VII Convenio Marco Estatal de Servicios de Atención a las Personas Dependientes y Desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal), de conformidad con el art. 100 de la LCSP, determinado en la cláusula 10 de la Memoria Justificativa

PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: nueve millones ciento setenta y dos mil trescientos sesenta y dos euros y cincuenta y tres céntimos (9.172.362,53.-€), más el 4% de IVA correspondiente, esto es trescientos sesenta y seis mil ochocientos noventa y cuatro euros y cincuenta céntimos (366.894,50.-€), lo que hace un total de nueve millones quinientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y siete euros y tres céntimos (9.539.257,03.-€).

Presupuesto anual: 2.384.814,26-€. (4% IVA incluido)

Valor estimado: 13.758.543,80.-€

El Servicio de Ayuda a Domicilio derivado de la Ley de Dependencia será financiado por el precio de 14,60.-€/hora.

Segundo.- En acto celebrado el 8 de junio de 2022 en la sesión de la Mesa de Contratación de Pleno (SP 080622), se procedió a realizar la apertura del SOBRE 1 de la licitación, que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación.

Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en el proceso se procedió a comunicar la ADMISIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo:

LICITADOR	CIF	ESTADO
ADARO S.C.A DE INTERÉS SOCIAL	F04184115	ADMITIDO
BCM GESTIÓN DE SERVICIOS S.L.	B29831112	ADMITIDO
EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A.	A79022299	ADMITIDO
INEPRODES S.L.	B14515936	ADMITIDO
OHL SERVICIOS-INGESAN	A27178789	ADMITIDO
ÓBOLO SCA DE INTERÉS SOCIAL	F21561238	ADMITIDO

Tercero.- En la sesión, S 160622, se procedió a la apertura del Sobre 2 de la licitación que contenía la documentación de los criterios evaluables mediante juicios de valor que fue remitida a la responsable del contrato para su valoración el 17 de junio de 2022.

El 3 de octubre de 2022, la responsable del contrato, la Directora de Servicios Sociales Dña. Isabel López López emitió informe relativo a la valoración de la documentación sujeta a juicios de valor que fue publicado íntegramente en PLACSP, siendo el siguiente el detalle de la valoración:

	ADARO	BCM	EULEN	INEPRODES	OHL SERVICIOS	ÓBOLO
Criterio A	23,1	10,9	19,2	11,1	12,8	16,8
Criterio B	10,1	7,1	9,5	2,9	8,6	8,3
Criterio C	2,5	1	1,75	2,5	2,5	1,75
Criterio D	2,1	1,2	2,1	2,1	2,8	2,1
Criterio E	2,8	1,6	4	4	4	2,8
Criterio F	1,75	1,75	2,5	0	0	0
TOTAL	42,35	23,55	39,05	22,6	30,7	31,75

Cuarto.- En la sesión de Pleno de 4 de octubre de 2022 (SP 041022) se procedió a la apertura del Sobre 3 de la licitación que contenía la oferta económica.

Se procedió a valorar las ofertas económicas según los criterios establecidos en la cláusula N) del Cuadro Anexo de Características del PCAP que rige la licitación de referencia.

Las ofertas económicas presentadas son las siguientes:

	ADARO	BCM	EULEN	INEPRODES	OHL SERVICIOS	ÓBOLO
Precio Hora SAD	14,60	15,85	15,90	15,00	15,90	14,86
Modelo						
Prevención	SI	NO	SI	SI	SI	SI
Delitos						
Mejora en las Ratios	200 HORAS	200 HORAS	200 HORAS	200 HORAS	200 HORAS	200 HORAS
Actuaciones						
Carácter Personal	SI	SI	NO	SI	NO	SI

Medidas del Conservación medioambiental	SI	NO	SI	SI	SI	SI
Compromiso medioambiental	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Estabilidad Laboral	95%	95%	95%	95%	95%	95%
Formación	400	400	400	1200	400	400
Conocimiento del Servicio	10 AÑOS	10 AÑOS	10 AÑOS	NO	10 AÑOS	10 AÑOS
Inclusión	7%	5,50%	5,50%	5%	5,01%	5%

Se procede a motivar la puntuación obtenida en algunos de los criterios, en los que no era posible su subsanación o aclaración tal como establece la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su informe 18/10, de 24 de noviembre, en virtud del cual "Se reconoce como subsanable, ya sea por errores u omisiones, la aportación de documentos exigidos para concurrir siempre que el contenido del mismo como elemento acreditativo, exista en el momento en que se presenta y en el momento en que concluye el plazo de presentación de proposiciones, que evidentemente es anterior al momento de la subsanación. Es decir, puede subsanarse lo que existe pero no se ha aportado; no se puede subsanar lo que en el momento citado no exista de manera indudable."

Sin embargo sí se pudo solicitar subsanación a varias licitadoras, respecto a ciertos criterios que ya existían en la oferta pero no se habían acreditado de la manera establecida en los pliegos, admitiendo tan solo las certificaciones que existieran dentro del plazo de presentación de ofertas; siendo el siguiente el resultado del estudio de la documentación aportada tras la subsanación:

BCM GESTIÓN DE SERVICIOS S.L.:

Las medidas de conservación medioambiental no inciden en la conservación medioambiental a favor de las personas usuarias y personas de convivencia, enfocando su protocolo a los objetivos de desarrollo sostenible y no a las acciones, que no quedan suficientemente descritas, por lo que no se relacionan con el objetivo de las medidas.

Se le solicitó la aclaración sobre el desarrollo de una de las campañas ofertadas relativa a los criterios de rentabilidad social a lo que contestó con la indicación de haber realizado el desarrollo de la campaña de forma desglosada pero bajo un mismo epígrafe, por lo que obtiene la puntuación correspondiente.

EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A.:

Las medidas de Rentabilidad Social aportadas no se acreditan ya que se limita a copiar el contenido de los criterios del pliego con un desarrollo nulo.

Se le solicitó el certificado de modelo de prevención de delitos de la empresa, que fue subsanado correctamente por lo que ha obtenido la puntuación correspondiente.

OHL SERVICIOS-INGESAN:

NO ha realizado el desarrollo de las campañas relativas a los criterios de rentabilidad social, indicando que hará una programación posterior, no cumpliendo, por tanto, con el requisito para la obtención de la puntuación correspondiente en este apartado, que consiste en desarrollar las mismas.

INEPRODES S.L.:

No acreditó el criterio de conocimiento del servicio de ningún trabajador, tal como establece el pliego, sino solo como empresa, por lo que obtiene 0 puntos en el mismo.

Así mismo se le solicitó el certificado de modelo de prevención de delitos en la empresa, que fue subsanado correctamente por lo que ha obtenido la puntuación correspondiente.

ÓBOLO SCA DE INTERÉS SOCIAL:

Se le solicitó el certificado de modelo de prevención de delitos de la empresa, que fue subsanado correctamente por lo que ha obtenido la puntuación correspondiente.

Quinto.- Tras la apertura del sobre 3 se procedió al cálculo del umbral mínimo del 70% respecto de los criterios cualitativos, tal como establece el artículo 146.3 de la LCSP y la cláusula N) del CAC del PCAP, para continuar en el proceso selectivo, que se concretan en los siguientes criterios de adjudicación:

Criterios cualitativos cuantificables mediante fórmulas:

- CRITERIOS DE CALIDAD: 33 puntos
- CRITERIOS DE RENTABILIDAD SOCIAL (clausulas sociales): 10 puntos

Criterios cualitativos sujetos a juicios de valor:

- CRITERIOS CUALITATIVOS: 47 puntos

Los licitadores deberán superar una puntuación de 63 puntos, correspondiente al 70% de la puntuación total de los criterios cualitativos que suman 90 puntos, concretados en este apartado, para pasar a la segunda fase de la licitación.

Tabla de valoración del umbral mínimo, de criterios cualitativos, del 70% para continuar en el proceso:

Licitador	TOTAL (umbral mín. 63 ptos)
ADARO S.C.A DE INTERÉS SOCIAL	85,35
BCM GESTIÓN DE SERVICIOS S.L.	58,5
EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS S.A.	77,05
INEPRODES S.L.	55,6
OHL SERVICIOS-INGESAN	68,7
ÓBOLO SCA DE INTERÉS SOCIAL	74,75

PROPUESTA DE EXCLUSIÓN DE LICITADORAS AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en el cálculo del umbral, las licitadoras BCM GESTIÓN DE SERVICIOS S.L. E INEPRODES S.L., no han alcanzado el umbral mínimo establecido para continuar en el proceso selectivo, por lo que como consecuencia, se propone su exclusión de la licitación al órgano de contratación. Hasta la definitiva exclusión de las licitadoras por el órgano de contratación se continuará el procedimiento sin proceder a la valoración de las mismas.

Sexto.- Tal como establece la cláusula N) del CAC del PCAP para la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales (artículo 149 LCSP), se estará a lo previsto en el artículo 85 del RD 1098/2011, de 12 de octubre, así como aquellas que oferten por debajo del importe de financiación establecido en 14,60.-€, por entender que pone en riesgo la viabilidad de la oferta, ya que en el mercado, el precio en este tipo de contratos no tiene capacidad de autorregulación y atiende principalmente a cubrir el coste derivado del personal que supone aproximadamente el 96% del coste total del servicio. Por tanto, hay que tener en cuenta además la aplicación de otros criterios de adjudicación basados en la calidad, criterios sociales y medioambientales que serán determinantes en la adjudicación del presente contrato.

Siendo el resultado del umbral de baja 13,78€/hora, por lo que ninguna de las licitadoras se encuentra incurso en valores a normales o desproporcionados.

El resultado de la valoración de los criterios cuantificables mediante fórmulas de las licitadoras que han superado el umbral es el siguiente:

Licitador/Criterio	ADARO S.C.A. DE INTERES SOCIAL - F04184115	EULEN SERVICIOS SOCIOANITARIOS, S.A. - A79022299	OHL SERVICIOS - INGESAN - A27178789	OBOLO SCA DE INTERES SOCIAL - F21561238
PRECIO Ponderación: 10 (puntos)	10,00	9,58	9,58	9,91
PREVENCION DELITOS Ponderación: 5 (puntos)	5	5	5	5
MEJORA RATIOS Ponderación: 5 (puntos)	5	5	5	5
ACT. CARÁCTER PERSONAL Ponderación: 5 (puntos)	5	0	0	5



MEDIDAS CONSERV. MEDIOAMB. Ponderación: (puntos)	3	3	3	3	3
COMPROMISO MEDIOAMB. Ponderación: (puntos)	3	3	3	3	3
ESTABILIDAD LABORAL Ponderación: (puntos)	5	5	5	5	5
FORMACION Ponderación: (puntos)	4	4	4	4	4
CONOCIMIENTO SERVICIO Ponderación: (puntos)	10	10	10	10	10
INCLUSION Ponderación: (puntos)	3	3	3	3	3
TOTAL	53		47,58	47,58	52,91

El resultado total de la aplicación de los criterios de adjudicación de las licitadoras admitidas ha sido el siguiente:

Tabla de Puntuaciones Totales.

LICITADOR	Puntuación Sujeta a Juicios de Valor	Puntuación cuantificable mediante fórmulas	TOTAL
ADARO S.C.A DE INTERÉS SOCIAL	42,35	53	0
EULEN SERVICIOS SOCIOANITARIOS S.A.	39,05	47,58	0
OHL SERVICIOS-INGESAN	30,7	47,58	0
ÓBOLO SCA DE INTERÉS SOCIAL	31,75	52,91	84,66

Séptimo.- Con fecha 7 de noviembre de 2022, la Junta de Gobierno Local, en Sesión ordinaria, como órgano competente en virtud de la delegación del Pleno mediante acuerdo de 22 de abril de 2022, aprobó la clasificación de ofertas en orden decreciente de la licitación referenciada, siendo ésta la siguiente:

ORDEN DE CLASIFICACIÓN	LICITADOR	TOTAL
1º	ADARO S.C.A DE INTERÉS SOCIAL	95,35

2º	EULEN SERVICIOS SOCIOANITARIOS S.A	86,63
3º	ÓBOLO SCA DE INTERÉS SOCIAL	84,66
4º	OHL SERVICIOS-INGESAN	78,28

Así mismo, se aprobó la realización del requerimiento de documentación a la clasificada en primer lugar, para que presentara en el plazo de diez días hábiles, la documentación justificativa de los requisitos previos para la adjudicación.

Quinto.- El 11 de noviembre de 2022 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACE, a la primera clasificada, que respondió al mismo el 15 de noviembre de 2022, dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado el siguiente:

- Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas junto con el último recibo y una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Acreditación de la exención de IVA en la facturación del servicio objeto de este contrato.

Se ha comprobado de oficio el encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como con la Seguridad Social y la AEAT, al habernos autorizado expresamente para ello.

Quedaron acreditados en el expediente la solvencia económica mediante la aportación del depósito de sus cuentas, la escritura de constitución y modificaciones posteriores de la misma, la inscripción de habilitación para la prestación del servicio, así como la solvencia profesional acreditada mediante declaración responsable.

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por la propuesta como adjudicataria acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatarios del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación de clasificación de ofertas de fecha 26 de octubre de 2022 y de propuesta de adjudicación de 28 de noviembre de 2022.

Segundo.- Excluir a las licitadoras BCM GESTIÓN DE SERVICIOS S.L. E INEPRODES S.L., que no han alcanzado el umbral mínimo establecido para continuar en el proceso selectivo, de conformidad con lo expuesto en los antecedentes.

Tercero.- Adjudicar el contrato de servicio de servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) en el T.M. de Roquetas de Mar a la oferta mejor valorada presentada por Adaro S.C.A. de Interés Social con CIF. F04184115, que ha obtenido una puntuación total de 95,35 puntos; y se compromete a prestar el servicio por catorce euros con sesenta céntimos (14,60.-€) por hora (exento de IVA).

Estableciéndose como límite máximo de gasto el presupuesto base de licitación, por la cantidad de nueve millones quinientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y siete euros con tres céntimos para toda la duración del contrato (9.539.257,03.-€). Siendo el presupuesto anual de dos millones trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos catorce euros con veintiséis céntimos (2.384.814,26.-€).

Ofrece además:

Como CRITERIOS DE CALIDAD:

Conocimiento del Servicio: Ofrece personal que cuenta con más de 10 años de servicio.

Cláusulas sociales relativas a estabilidad laboral:

400 horas anuales de formación adicional para el personal auxiliar del SAD respecto de las requeridas en el PPT;

Mantener un 95% de contratación indefinida anual durante la vigencia del contrato;

Contratación de un 7% de personas con discapacidad y/o personas en situación de exclusión social.

Cláusulas sociales relativas a la adopción de medidas para la preservación, conservación o restauración del Medio Ambiente:

Contar con medidas de conservación medioambiental a favor de personas usuarias y sus unidades de convivencia,

Medidas para el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales de preservación, conservación o restauración del medio ambiente que puedan verse afectados por la ejecución del contrato mediante programas formativos de concienciación ambiental dirigidos al personal de la entidad y su funcionamiento.

Contar con un modelo de prevención de delitos penales en la empresa y código de conducta específico en el sector sociosanitario.

Como CRITERIOS DE RENTABILIDAD SOCIAL:

El compromiso a desarrollar, con carácter anual y durante toda la vigencia del contrato, actuaciones de carácter personal relacionadas con la ayuda en la vida familiar y social de los usuarios del servicio y en actividades de ocio y tiempo libre, a actuaciones de prevención de la soledad y al impulso y difusión del servicio en el municipio.

Aumento de las ratios establecidas por la Administración a las personas usuarias y cuantificadas económicamente, en 200 horas / año.

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Cuarto.- La duración del contrato será de cuatro años, prorrogable por un año más, haciendo un total de 5 años incluida la duración inicial y su prórroga, debiendo solicitar los informes relativos a gestión, evaluación y auditorías con una antelación mínima de 4 meses a su finalización de la duración inicial del mismo con el fin de proceder a nueva licitación.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes. No

obstante, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado un nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Quinto.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de dos millones trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos catorce euros con veintiséis céntimos (2.384.814,26.-€), para una anualidad del contrato. Existe certificado de límites de gasto plurianual, al estar previsto el inicio del contrato en el ejercicio 2023.

Sexto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuestos en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Séptimo.- La formalización del contrato se producirá, no antes de los 15 días hábiles desde el siguiente al envío de la notificación de adjudicación.

Octavo.- Designar como Responsable del contrato para su correcta ejecución a Isabel López López que será la encargada del seguimiento y control de la ejecución del contrato.

Noveno.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, a la Intervención Municipal, a la Responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación de Servicios Sociales y al Servicio de Contratación."

II.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

- Votos a favor (13): Grupo Popular (11), Sr. López Megías, Concejal no Adscrito (1) y Sra. García Garzón, Concejal no Adscrita (1)*
- Votos en contra (2): Grupo Izquierda Unida-Para la Gente (2)*
- Abstenciones presentes (8): Grupo Socialista (5), Grupo Ciudadanos (1), Sr. Montoya Sabio, Concejal no Adscrito (1) y Sra. Fuentes Ledesma, Concejal no Adscrita (1)*

III.- DICTAMEN:

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.”

La JUNTA DE GOBIERNO, como órgano competente en virtud de la delegación del Pleno mediante acuerdo de 22 de abril de 2022, ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

8º. RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 13:24 horas de todo lo cual como Vicesecretaria Municipal levanto la presente Acta en 35 páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha “ut supra”, DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante la funcionaria pública en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

